



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4023/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de octubre de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224001813	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relativo a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo refirió que era parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, así mismo refirió que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo y Vivienda eran también sujetos obligados competentes para conocer de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente refirió como agravios los siguientes: - La declaración de inexistencia de información; - La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; - La entrega de información incompleta;	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. ➤ Remitir la solicitud de información debidamente fundada y motivada a través de correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo y Vivienda e informar los nuevos números de folio generados y entregar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, normativa, tramites, mercados, giros mercantiles.	



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4023/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.	11
CUARTA. Estudio de Fondo	12
QUINTA. Responsabilidad	17
RESOLUTIVOS	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de agosto de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074224001813**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente:

“: Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Solicito se me informe desde que momento, es decir de que fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón. Solicito

copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) Si la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida. Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.” (Sic)

Se anexo el siguiente archivo digital:



II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se aceptó la disponibilidad y la entrega de la información con costo, lo anterior a través del siguiente oficio número **ACM/UT/5544/2024**, de fecha 28 de agosto del presente año, suscrito por la Subdirección de Enlace y Seguimiento de Gobierno del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

*Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGODU/DDU/SCUS/149/2024** emitido por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo; mediante el cual encontrará la información solicitada.*

Del análisis de la solicitud, se desprende que la información requerida, es competencia de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; así como de la Secretaría de Administración y



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Finanzas de la Ciudad de México; así como de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda; que son los sujetos obligados competentes para dar respuesta de su solicitud de información pública.

DATOS DE CONTACTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RESPONSABLE: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

DOMICILIO: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080 horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hrs.

TELÉFONO: 55 53 45 80 00 ext. 1599

CORREO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

DATOS DE CONTACTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESPONSABLE: Lic. Michelle Abigail Juárez Méndez

DOMICILIO: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

TELÉFONO: 51302100 Ext. 2201 **CORREO:** seduvitransparencia@gmail.com

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

[...]" (Sic)

- **Oficio número ACM/DGODU/DDU/SCUS/149/2024**

" ...

Con respecto al punto donde solicita que: se le informe desde que momento, es decir de qué fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por qué razón; se le informa que es a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que le corresponde las atribuciones de actualizar y/o modificar los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esa Secretaría a través de su página web: seduvi.cdmx.gob.mx, ubicada en Amores, número 1322, colonia Del Valle Centro, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, teléfono 55 51 30 10 00, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; para que le sea proporcionada de forma precisa, la información requerida.

En el punto donde solicita copia de la Lámina número 201 de Alineamiento y Derecho de Vía, se le informa que esta, se le proporcionará previo pago, con base al artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por tal motivo se solicita a la Unidad de Departamental de Transparencia, sea generado el recibo de pago por la reproducción de la información solicitada que consta de un plano, conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción IV, del Código Fiscal vigente.

En el punto donde solicita, se informe si la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa, fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desapareció, se le informa que; es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario la encargada de los inventarios de los bienes inmuebles de la Ciudad de México, tanto de las altas, bajas y donaciones, por lo que de igual forma, se le sugiere dirigir su solicitud a esa Subdirección de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de su página web: oip.om@cdmx.gob.mx, ubicada en Calle Plaza de la Constitución, número exterior 1, Planta Baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, teléfono 53 45 80 00, extensiones 1384 y 1599, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para que le proporcionen la información solicitada.

Con respecto al punto donde menciona: Alineamiento y Números Oficiales, y las Manifestaciones de Construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 11 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; se le indica que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Subdirección, a mi cargo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente:

- 1.- Licencia de Construcción para colocación de Antena, para el predio ubicado en Cerrada de Altavista, número 111, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/063/00/05, con fecha de expedición el cinco de septiembre del año dos mil.

- 2.- Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio vertical, para el predio ubicado en calle Altavista, número 52, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 01/144/03/05, con fecha de expedición veintinueve de septiembre de dos mil tres.
- 3.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/350/03, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el once de junio del dos mil tres.
- 4.- Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio, para el predio ubicado en calle Altavista esquina Tamaulipas, número 61, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/143/03/05, expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres.
- 5.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/451/03, expedida por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el catorce de junio de dos mil tres.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 9 de septiembre 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) solicité lo siguiente:

...

FOLIO 092074224001813

SUJETO OBLIGADO ALCALDIA CUAJIMALPA



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Con fecha veintiocho de agosto de 2024, la C. Coordinadora de Servicios Jurídicos Y Transparencia, licenciada Michelle Abigail Juárez Méndez responde con el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4559/2024

RESPUESTA:

"Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable." (sic)

Con el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/ 3121 /2024 de fecha 27 de agosto de 2024 la Directora del Registro de Planes y Programas, la C. Berenice Ivett Velázquez Flores, responde:

"Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento. plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Por añadidura, privilegiando el acceso a la información me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", disponible en la página web:

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación y normas aplicables del predio, mediante el siguiente proceso:" (sic)

Con oficio SEDUVI/DGPU/DCT/08199/2024 de fecha veintiocho de agosto de 2024 el C. Director de Control Territorial, maestro Carlo Emilio Mendoza Margain, responde:

"Al respecto, en relación a la información relativa a " .. .se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos e ... , informe desde que momento, es decir de qué fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.", se informa que de la búsqueda realizada en los archivos cartográficos que administra esta Dirección se consultó el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatándose que desde la emisión del primer plano de alineamientos y derechos de vía que es del año 1989 a la fecha, no se encuentra dibujada la Calle de interés." (sic)

"Asimismo en relación a la información relativa a "Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, es decir fue



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida”, se sugiere indicar al solicitante, dirigir su petición a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que es el Ente Público que pudiera detentar dicha información.” (sic)

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con fecha 26 de agosto de 2024 gira el oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/149/2024 firmado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, el C. Edgar Mendoza Ocampo contestando textualmente:

“Con respecto al punto donde menciona: Alineamiento y Números Oficiales, y las Manifestaciones de Construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 11 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; se le indica que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Subdirección, a mi cargo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente:

1.-Licencia de Construcción para colocación de Antena, para el predio ubicado en Cerrada de Altavista, número 111, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/063/00/05, con fecha de expedición el cinco de septiembre del año dos mil.

2.-Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio vertical, para el predio ubicado en calle Altavista, número 52, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 01/144/03/05, con fecha de expedición veintinueve de septiembre de dos mil tres.

3.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/350/03, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el once de junio del dos mil tres.

4.-Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio, para el predio ubicado en calle Altavista esquina Tamaulipas, número 61, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/143/03/05, expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres.

5.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial V2/451/03 expedida por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el catorce de junio de dos mil tres.” (sic)

¿Me cuestiono y me pregunto? Como es posible que Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) no tenga debidamente actualizados sus Planos de Alineamientos y Derechos de Vía, correspondientes a la demarcación Cuajimalpa de Morelos desde el año de 1989 a la fecha. La calle de Altavista existe, es real, en el hecho y el derecho.

¿Me pregunto? Como es posible que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) no tenga registro, no tenga control, no tenga conocimiento alguno de una calle ubicada en la CDMX donde existen cinco torres de lujo habitacionales denominadas Vista al Campo, frente al parque denominado “La Mexicana” en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En el hecho y el derecho existe la multicitada calle de Altavista, ya cuentan con los elementos necesarios, once documentos que fueron enviados en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Ciudad de México; y también cuentan con licencias de construcción, existen alineamientos y usos de suelo.

La LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL estable en su Capítulo Quinto

De la Vía Pública y la Infraestructura Urbana

“Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.”

Por consiguiente, fundado y motivado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito formalmente el Recurso de Revisión de mi petición.” (Sic)

IV. Prevención. El 12 de septiembre de 2024, se previno a la persona recurrente para que aclarara sus razones, motivos de su inconformidad.

V. Con fecha 16 de septiembre de 2024, la persona recurrente desahogo la prevención realizada, señalando los siguientes agravios:

“ ...

En relación a la prevención recibida el día 13 de septiembre de 2024 del folio de solicitud 092074224001813 y expediente número INFOCDMX/RR IP.4023/2024 me permito desahogar la prevención en tiempo y forma.

Acorde a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México motivo y aclaro mis motivos de inconformidad de acuerdo a las causales de procedencia.

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

...” (Sic)

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de septiembre de**



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

2024, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El día 08 de octubre de 2024, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales el sujeto obligado exprese sus alegatos respectivos.

VIII. Cierre de instrucción. El 11 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Lo anterior en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

preferente, atento a lo establecido por la **Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99** de rubro **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA”**.¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende no se actualiza alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. En la solicitud de información se requirió diversos requerimientos relativo a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En **respuesta**, el sujeto obligado señaló a través de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo refirió que era parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, así mismo refirió que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo y Vivienda eran también sujetos obligados competentes para conocer de la solicitud.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Inconforme con la respuesta obtenida, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como agravios los siguientes:

- La declaración de inexistencia de información;
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- La entrega de información incompleta;

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado **atendió debidamente la solicitud de información que nos ocupa.**

CUARTA. Estudio de fondo. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado al formar parte de la administración pública tiene en deber de agotar todas las instancias para poder entregar la información solicitada o en su caso dar una explicación debidamente argumentada de conformidad con su normativa, por el cual de las razones de porque si o no tiene la información.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Ahora bien, por cuanto hace al **primer agravio relativo a la declaración de inexistencia** de la información, la Ley de Transparencia, refiere que para que los sujetos obligados declaren formalmente la inexistencia de la información, esta última debe haberse generado de conformidad con las facultades y atribuciones del mismo sujeto obligado, no siendo así, información que puede o no existir, por ello de acuerdo con la respuesta otorgada por la Alcaldía se considera que fue valido que haya informado que era parcialmente competente, es decir, que de lo requerido no completamente estaba en posibilidad de entregarlo, explicado lo anterior, se determina que no hay lugar a una declaración de inexistencia.

Continuando con el **segundo agravio** referido por la persona recurrente, relativo a la **incompetencia** señalada por el sujeto obligado, se tiene que, para referir la ausencia de atribuciones en un tema particular, la Ley en materia refiere que se debe tomar en consideración lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Bajo este entendido y de acuerdo a la actuación del sujeto obligado, se determina que si bien refirió que era parcialmente competente, únicamente señalo que requerimientos le correspondían a otros sujetos obligados y los datos de contacto de la unidades de transparencia, sin embargo, para poder validar dicha acción, la Alcaldía debió referir las atribuciones y facultades de cada sujeto obligado, así como remitir la solicitud de información, lo anterior, con la finalidad de



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

proteger el derecho al acceso a la información, por todo lo anterior, se determina que estuvo parcialmente correcta la actuación de la Alcaldía.

Por último, relativo al **tercer agravio** relacionado con la entrega de la **información incompleta**, se tiene que, de la respuesta proporcionada, el sujeto obligado se pronunció requerimiento por requerimiento, de tal forma que se considera que dicha acción fue válida, sin embargo careció de fundamentación y motivación en relación a la incompetencia referida en cada uno de los sujetos obligados que se refirieron en la respuesta.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Remitir la solicitud de información debidamente fundada y motivada a través de correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo y Vivienda e informar los



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

nuevos números de folio generados y entregar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform